

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 108 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y WIND COFFEE VENDING S.A.S

CONTRATISTA	WIND COFFEE VENDING S.A.S	NIT:	900.788.879-3
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN DAVID VILLAREAL ESPAÑA	C.C:	1014185792
DIRECCIÓN	Calle 76 A No 99 B-17	FECHA:	25 JUN 2019
TELÉFONO	4318990	CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@windcoffee.com
SOLICITANTE	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

FONTUR requiere contar con el servicio de catering de bebidas calientes y purificadoras de agua, con el fin de poner a disposición de los funcionarios, el suministro permanente de bebidas calientes y agua purificada las 24 horas del día los 7 días a la semana, además de brindar de forma rápida y eficiente alternativas de bebidas para la atención de las reuniones llevadas a cabo por el patrimonio.

002

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 108 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y WIND COFFEE VENDING S.A.S

Con fundamento en la anterior necesidad, la Dirección Administrativa de FONTUR adelantó el proceso de comparación de cotizaciones No FNTCC- 012-2019, con el Objeto de "Adquirir el servicio de alquiler de máquinas purificadoras de agua y comodato de máquinas dispensadoras de bebidas calientes en las instalaciones del P.A Fontur", con fundamento en el Numeral 3.3. del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo, que establece: "3.3 COMPARACION DE COTIZACIONES "Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de los servicios requeridos o adquisición de bienes objeto de contratación o la ejecución de obras, sea mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menos o igual a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA.

En esta modalidad, el solicitante de la contratación invitará a mínimo tres (3) oferentes a presentar cotizaciones, para lo cual deberá justificar la idoneidad de los oferentes invitados".

Que, dentro del proceso en mención, la Dirección Administrativa solicitó cotizaciones a las empresas MAC VENDING S.A.S; LIMSA S.A.S; WIND COFFEE VENDING S.A.S; siendo este último proponente, quien cumple con las exigencias técnicas requeridas y el que presentó el menor valor en su propuesta en la suma de \$125.854 PESOS M/CTE IVA INCLUIDO por concepto de alquiler para una máquina purificadora de agua y presentó los menores valores unitarios en cada una de las tarifas ofertadas para el suministro de bebidas calientes.

Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 203 del 11 de junio de 2019, la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A, certificó la disponibilidad de los recursos, para la presente orden de servicios.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, el Director Administrativo de FONTUR, presentó solicitud a la Dirección Jurídica de FONTUR, para contratar a la sociedad WIND COFFEE VENDING S.A.S, con el objeto de "Prestar el servicio de alquiler de máquinas purificadoras de agua y comodato de máquinas dispensadoras de bebidas calientes en las instalaciones del P.A Fontur"

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

OBJETO: "Prestar el servicio de alquiler de máquinas purificadoras de agua y comodato de máquinas dispensadoras de bebidas calientes en las instalaciones del P.A Fontur"

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

1. Suministrar mínimo **una máquina dispensadora de bebida caliente** en comodato que brinde una variedad de por lo menos 15 bebidas diferentes (café expreso, tinto, milo, leche manchada, café con leche, aromática, té, chocolate en leche, chocolate en agua mocaccino, capuccino, late macchiato, café cortado) entre otras, con la posibilidad de cambiar el tipo de

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 108 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y WIND COFFEE VENDING S.A.S

bebidas por común acuerdo entre el contratista y el supervisor de la orden, con las siguientes especificaciones:

- a) Las máquinas de bebidas calientes deben ser de fácil manejo con tecnología Touch Screen, y con diseños sobrios que se adapten a un ambiente laboral.
 - b) Garantizar la calidad de los insumos para las bebidas, los cuales deben mantenerse en perfecto estado.
2. **Alquilar mínimo una máquina purificadora de agua**, que utilizando el suministro de la red hidráulica de las instalaciones, purifique y dispense agua potable para el consumo de los funcionarios en las zonas definidas por la supervisión de la orden y según las necesidades del P.A Fontur, con las siguientes especificaciones:
- a) Las máquinas purificadoras deben ser nuevas, tipo torre, es decir, no deben estar incrustadas en la pared, contar con tres tipos de filtración como mínimo, brindar suministro de agua fría y caliente, ofrecer un sistema de osmosis inversa o sistemas similares que garanticen la calidad del líquido suministrado.
 - b) Los trabajos de adecuación donde van a estar instaladas las máquinas según las zonas definidas por la supervisión del contrato, deben ser asumidas por el contratista y estas tendrán que proporcionar un ambiente acorde a los espacios de trabajo.
 - c) Garantizar que las máquinas tengan bajo consumo de energía y sean amigables con el medio ambiente.
3. Realizar y asumir los costos de los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para garantizar la calidad del suministro de las bebidas.
4. Contar con un programa de mantenimiento preventivo, realizando visitas diarias para que se garantice el correcto funcionamiento y nunca se presente desabastecimiento de las bebidas.
5. Atender y resolver cualquier requerimiento del funcionamiento de las máquinas, en un horario de 7 x 24, en un máximo de 4 horas.
6. Atender a las solicitudes de la supervisión encaminadas a garantizar la oportuna y adecuada prestación del servicio.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: **a)** Cumplir con el objeto pactado; **b)** Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la Supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo; **c)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad; **d)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **e)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicio; **f)** Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente orden de servicio; **g)** Resolver las consultas sobre el desarrollo de la orden de servicio a suscribir con la mayor celeridad y precisión posible; **h)** Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor. **i)** Colaborar con FONTUR para el adecuado cumplimiento de la presente orden de servicio; **j)** Mantenerse afiliado y pagar de manera oportuna

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 108 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y WIND COFFEE VENDING S.A.S

los aportes al sistema de seguridad Social en Salud, ARL y Pensión; **k)** Presentar al Supervisor informes mensuales y un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución de la orden de servicio; **l)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **m)** Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables; **n)** Presentar al Supervisor de la orden de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances; **o)** Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor de la orden de servicio en cuanto a la ejecución del mismo; **p)** Colaborar con FONTUR para el adecuado cumplimiento de la orden de servicio a suscribir; **q)** Mantener actualizada su dirección para la remisión de correspondencia durante la vigencia de la orden de servicio y presentarse en FONTUR o en el lugar en que este indique, para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación de la orden de servicio y en el momento en que sea requerido por el mismo; **r)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de la orden de servicio a suscribir.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es indeterminado pero determinable hasta por la suma de **cuarenta y un millones de pesos M/CTE** (\$ 41.000.000) incluido IVA, de los cuales Fontur tiene dispuestos para la ejecución durante el año 2019, la suma de veinticinco millones seiscientos mil pesos M/CTE (\$25.600.000) incluido IVA, los cuales están amparados por el DDP-203-2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. El anterior valor se determinó de acuerdo al valor mensual del comportamiento estadístico de consumos del contrato vigente con el mismo objeto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Dirección Administrativa se encargará de realizar la gestión necesaria para provisionar los recursos del contrato hasta la suma techo, sin que se requiera la suscripción de un otrosí.

PARÁGRAFO TERCERO. Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegará los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- Pagos mensuales de acuerdo a los servicios efectivamente prestados, previa aprobación del supervisor del contrato, discriminados de la siguiente forma: a) Un valor fijo mensual correspondiente a la suma de \$125.854 pesos INCLUIDO IVA correspondiente al valor unitario del alquiler de máquinas purificadoras de agua (3 máquinas en total) . b) Un valor variable correspondiente al consumo mensual de bebidas calientes facturadas de acuerdo a las tarifas unitarias ofertadas por el contratista en su propuesta económica (la cual hace parte integral del presente contrato).

PARÁGRAFO PRIMERO. Fontur se reserva la facultad de cambiar el número de máquinas de acuerdo a las necesidades del patrimonio autónomo, informando al contratista con un mes de anterioridad.

108

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. _____ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE
TURISMO-FONTUR Y WIND COFFEE VENDING S.A.S

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO TERCERO.** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. El último pago está sujeto a que las partes suscriban previamente el acta de liquidación. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicios, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación. **PARÁGRAFO QUINTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA. PARÁGRAFO QUINTO: La factura o cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9.**

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 108 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y WIND COFFEE VENDING S.A.S

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de la presente orden de servicios es de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el Contratista y el Supervisor.

GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.
- c) **Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

PARÁGRAFO CUARTO. El **CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.

EL **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como

108

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. _____ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE
TURISMO-FONTUR Y WIND COFFEE VENDING S.A.S**

en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL

CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción de la presente orden de servicio, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de servicio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la presente orden de servicio serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

108
ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. _____ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE
TURISMO-FONTUR Y WIND COFFEE VENDING S.A.S

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, estará a cargo del Director Administrativo de FONTUR, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Comparación de Cotizaciones; b) Propuestas Presentadas con anexos; c) Solicitud de Contratación; d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 203 del 11 de junio de 2019.; e) Cédula de ciudadanía del contratista; f) RUT del Contratista; g) Consulta Giro h) Antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales; i) Formatos FIDUCOLDEX.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por muerte del contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicios, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicios u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA NO podrá ceder la presente ORDEN DE SERVICIOS salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 108 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE
TURISMO-FONTUR Y WIND COFFEE VENDING S.A.S

incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA. Con la firma de la presente Orden de Servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a **FONTUR**, para tratar sus datos personales, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales y por tanto, se obliga a conocer el aviso de privacidad y la política mencionada disponibles en la página de FIDUCOLDEX (<https://www.fiducoldex.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>), lo anterior como vocero del patrimonio autónomo FONTUR.

EL CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para que modifique o actualice el contenido relacionado con el Tratamiento de Datos Personales a fin de atender reformas legislativas o políticas internas, dando aviso previo por medio de la página web de FIDUCOLDEX o por correo electrónico.

Se le informa a **EL CONTRATISTA** que **FIDUCOLDEX**, como vocero del patrimonio autónomo **FONTUR**, actuará como el Responsable del Tratamiento de Datos Personales y que por esta razón **EL CONTRATISTA** contará con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocatoria de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará tratamiento. Los cuales podrá ejercerá través de los siguientes canales de comunicación:

- Línea de atención telefónica: (57+1) 616 60 44 y (57+1) 3275500
- Correo electrónico: fiducoldex@fiducoldex.com.co y contactenos@fontur.com.co
- Atención de personal en las oficinas ubicadas en la calle 28 N° 13A -24 Torre B, Edificio Museo del Parque Piso 6° en la ciudad de Bogotá D.C., con horario de atención entre las 8:30 a.m. y las 4:30 p.m.

Así mismo se le comunica a **EL CONTRATISTA** que sus datos serán tratados para fines precontractuales, contractuales, pos-contractuales, comerciales, de atención al cliente y mercadeo, procesamiento, investigación, capacitación, acreditación, consolidación, organización, actualización, reporte, estadística, encuestas, atención y tramitación entre otros.

Que sus derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente los establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, y el Decreto 1074 de 2015, o en otras disposiciones que rijan o lleguen a regir la materia, por medio de los cuales se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Que con la firma de la presente Orden de Servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza que los datos sean utilizados para los fines para los cuales fueron suministrados y de conformidad con la política de protección de datos y así mismo sean conservados durante el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia.

cel

Pbx: (1) 327 55 00

Página 9 de 10
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327.55 00


ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 108 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE
TURISMO-FONTUR Y WIND COFFEE VENDING S.A.S

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
REPRESENTANTE LEGAL
P.A. FONTUR


JUAN DAVID VILLAREAL ESPAÑA
CONTRATISTA

Proyectó: Carolina Miranda Escandón. Profesional Jurídico Senior. FONTUR. 

Revisó: Luis Fernando Torres Ramírez. Director Jurídico

Revisó: Alejandro Rodríguez Uribe. Director Administrativo.